

Octava.—El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

Doce.—Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo la Sociedad concesionaria atenerse a lo que en relación con ellas le sea ordenado por la autoridad competente.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez que haya sido aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final.

Catorce.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de octubre de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

28597

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Tubos del Nervión, S. A.», de un aprovechamiento de aguas del río Izoria, en término municipal de Amurrio (Alava), con destino a usos industriales.

«Tubos del Nervión, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Izoria, en término municipal de Amurrio (Alava), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Tubos del Nervión, S. A.», la concesión de un caudal de 20 litros por segundo del río Izoria, en término municipal de Amurrio (Alava), para usos industriales de una factoría instalada en aquella localidad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras de ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrita en enero de 1975 por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Bizcarrondo Gorosabel, y visado con la referencia 57485/75, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 4.022.658 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a la Sociedad a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará que el volumen de agua utilizada por la Sociedad no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria a la que se destina y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha del acta de reconocimiento final de las obras, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—La Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, un plano de la arqueta en el desagüe del río, de los vertidos de aguas residuales, que permitan su control y vigilancia.

Once.—La Sociedad concesionaria viene obligada al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertidos de aguas residuales en cauce público, debiendo recabar de la Comisaría de Aguas del Norte de España la oportuna autorización, sin cuyo requisito no se permitirá que el vertido se lleve a efecto, autorización que deberá presentarse en el reconocimiento final.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de octubre de 1978.—El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

28598

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Andrés Vizoso Vila para la ampliación de un almacén destinado a reparación de motores de la flota pesquera en la zona de servicio del puerto de Burela.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado con fecha 19 de septiembre de 1978 una autorización a don Andrés Vizoso Vila, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Lugo.

Zona de servicio del puerto de Burela.

Destino: Ampliación de un almacén para reparación de motores de la flota pesquera.

Plazo concedido: Cuarenta (40) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de octubre de 1978.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

28599

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Atlas, S. A., Combustibles y Lubrificantes», para la instalación de una estación de suministro de carburantes, con ocupación de una parcela de unos 1.125 metros cuadrados de superficie en la explanada del Cañonero Dato del puerto de Ceuta.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado con fecha 11 de septiembre de 1978 una autorización a «Atlas, S. A., Combustibles y Lubrificantes», cuyas características son las siguientes:

Puerto: Ceuta.
Destino: Instalación de una estación de suministro de carburantes.
Superficie aproximada: 1.125 metros cuadrados.
Plazo concedido: Veinte (20) años.
Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 11 de octubre de 1978.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

28600 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada al Real Club de Regatas de Alicante para la construcción de una zona de carenaje para pequeñas reparaciones y limpieza de embarcaciones, y legalizar la instalación de unos pantalanes flotantes formando espigones para el atraque de embarcaciones, pertenecientes a los socios del club Club, en el puerto de Alicante.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado con fecha 20 de septiembre de 1978 una autorización al Real Club de Regatas de Alicante, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.
Destino: Construcción de una zona de carenaje para pequeñas reparaciones y limpieza de embarcaciones, y legalizar la instalación de unos pantalanes flotantes formando espigones para el atraque de embarcaciones.
Plazo concedido: Veinte (20) años.
Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 11 de octubre de 1978.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

28601 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Mobil-Oil de Canarias, S. A.», para la instalación de una estación de suministro de carburantes, con ocupación de una parcela de unos 750 metros cuadrados de superficie en la explanada del Cañonero Dato del puerto de Ceuta.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado con fecha 11 de septiembre de 1978 una autorización a «Mobil-Oil de Canarias, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Puerto: Ceuta.
Destino: Instalación de una estación de suministro de carburantes.
Superficie aproximada: 750 metros cuadrados.
Plazo concedido: Veinte (20) años.
Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 11 de octubre de 1978.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

28602 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José María Milán Guzmán para la construcción de un edificio destinado al almacenamiento, distribución y venta de elementos náuticos, vehículos de motor y otras mercancías propias, así como la reparación y eventual fabricación de alguno de sus componentes, en una parcela de unos 1.116 metros cuadrados de superficie, en la explanada del Cañonero Dato del puerto de Ceuta.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado con fecha 11 de septiembre de 1978 una autorización a don José María Milán Guzmán, cuyas características son las siguientes:

Puerto: Ceuta.
Destino: Construcción de un edificio destinado al almacenamiento, distribución y venta de elementos náuticos, vehículos de motor y otras mercancías propias, así como la reparación y eventual fabricación de alguno de sus componentes.
Superficie aproximada: 1.116 metros cuadrados.
Plazo concedido: Veinte (20) años.
Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 11 de octubre de 1978.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

28603 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Segovia referente al expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de «Variante de la travesía de Ayllón, en la CC-114, de Alcolea del Pinar a Aranda de Duero». Término municipal de Ayllón.*

Con motivo de las obras arriba referenciadas, y a efectos del expediente de expropiación que se inicia, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación en los próximos días 5, 12, 14 y 15 de diciembre, en el Ayuntamiento de Ayllón.

La relación de afectados en dicho expediente de expropiación se encuentra publicada en el Ayuntamiento de Ayllón, así como en el Negociado de Expropiaciones de la Jefatura Provincial de Carreteras (Alhóndiga, número 4).

Igualmente se ha enviado notificación individual a cada interesado, con indicación del día, hora y lugar del levantamiento del acta previa, según se establece en la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa.

Segovia, 6 de noviembre de 1978.—El Ingeniero Jefe.—13.592-E.

28604 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de la presa de Beleña, en el término municipal de Beleña (Guadalajara).*

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras de la presa de Beleña, en término municipal de Beleña (Guadalajara);

Resultando que, sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre de 1978, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» de 13 de julio de 1978 y en el diario «Nueva Alcarria» de 1 de julio del mismo año, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Beleña (Guadalajara) durante el periodo preceptivo;

Resultando que, no habiendo existido ninguna reclamación durante el periodo de información pública, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, declarar la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expedientes de expropiación forzosa, de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que los informes remitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de la presa de Beleña, en el término municipal de Beleña (Guadalajara);

Considerando que de los documentos incorporados al expediente no se deduce la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información,

Esta Dirección, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre de 1978, «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» de 13 de julio de 1978 y en el diario «Nueva Alcarria» de 1 de julio del mismo año, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras de la presa de Beleña, en término municipal de Beleña (Guadalajara), y ordenando se publique esta resolución en la forma reglamentaria.

Madrid, 20 de octubre de 1978.—El Ingeniero Director.—13.048-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28605 *ORDEN de 31 de agosto de 1978 por la que se amplían con carácter excepcional enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado en la Sección de Formación Profesional de primer grado de Puente Genil (Córdoba).*

Ilmo. Sr.: Con objeto de satisfacer las necesidades de escolarización, en cuanto se refiere al alumnado de Formación Profesional de segundo grado, en la localidad de Puente Genil (Córdoba) y teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en dicha zona, así como el favorable informe emitido por el Delegado provincial de Córdoba.